

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso de la referencia, se cumplen los presupuestos para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Simacota, 12 de febrero de 2024.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota – Sder., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CUSTODIA DEFINITIVA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	JUAN ALONSO JIMENEZ SUAREZ
DEMANDADA	ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA
RADICADO	68-745-40-89-001-2023-00026-00.
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, revisando las actuaciones adelantadas dentro de la presente demanda de custodia definitiva y cuidado personal, se advierte que la parte demandada procedió a contestar la demanda en los términos de ley, quien a su vez formuló excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la parte actora. En cumplimiento a las previsiones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se hace necesario señalar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad calendaria que se lleva en el Juzgado para el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestaciones) y los testigos que pretenda hacer

valer, de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art. 373 del CGP, que señala, que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

1.1 APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA

- 1.1.1.** Registro civil de nacimiento de la NNA.
- 1.1.2.** Acta de Conciliación No. 022-2019 de fecha once (22) de septiembre de 2019 de la Comisaría de Familia de Simacota – Santander.
- 1.1.3.** Acta de diligencia para establecer cuidado y custodia provisional de fecha 05 de enero de 2020, adelantada en la Comisaría de Familia de Coromoro – Santander.
- 1.1.4.** Acta de cumplimiento a las conciliaciones extrajudiciales realizada el 14 de enero de 2020, ante la Comisaría de Familia de Coromoro.
- 1.1.5.** Auto de apertura de investigación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de fecha 11 de marzo de 2020, adelantado en la Comisaría de Familia de Simacota – Santander.
- 1.1.6.** Acta de Amonestación y ratificación de medida de protección provisional de fecha 15 de marzo de 2020, emitido por la Comisaría de Familia de Simacota- Santander.
- 1.1.7.** Poder para actuar.
- 1.1.8.** Certificado de ingresos de contador y cartas laborales e ingresos.
- 1.1.9.** Certificado de estudios de la NNA.
- 1.1.10.** Declaración extraprocesal de fecha 25 de octubre de 2022 realizada por la señora MARLEN PEÑUELA CALA.

- 1.1.11. Declaración extraprocésal acta 92 realizada por la señora DOLLY ARISMENDI VEGA.
- 1.1.12. Declaración extraprocésal realizada por la señora JENY LISSET ARDILA CALA.
- 1.1.13. Declaración extraprocésal número 96 realizada por la señora MARY LUZ ARDILA JIMENEZ.
- 1.1.14. Extracto bancario de cuenta de la NNA.
- 1.1.15. Acta de audiencia de trámite de 07 de diciembre de 2021 realizada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.
- 1.1.16. Acta de conciliación 021-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022.
- 1.1.17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN ALONSO JIMENEZ SUAREZ.
- 1.1.18. Constancia emitida por la Comisaría de Familia de Chima – Santander.

2. TESTIMONIALES

En lo concerniente a los testimonios invocados por la parte demandante, se hace necesario escuchar en audiencia pública a los siguientes testigos:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recíbase las declaraciones de **MARY LUZ ARDILA JIMENEZ, MARLENE PEÑUELA CALA, DOLLY ARISMENDI VEGA y JENY LISSET ARDILA CALA**, a fin de declarar sobre los hechos objeto de la presente demanda, el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la práctica de interrogatorio de parte a la demandada **ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA**, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante sobre los hechos contentivos en la demanda, para lo cual deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, programada para el **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

4. ESTUDIO PSICOLÓGICO

Se decreta la práctica de valoración psicológica a la señora **ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA**, por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal del municipio de Socorro, con el fin de establecer las condiciones psíquicas que presenta la progenitora de la NNA, y establecer los lazos afectivos que los unen, y se determine si está en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija.

5. ESTUDIO PSICOSOCIAL INTERDISCIPLINARIO

Se decreta la práctica de estudio psicosocial interdisciplinario y con visita domiciliaria, a través del trabajador social de la Comisaría de Familia del municipio de Simacota, a los señores **JUAN ALONSO JIMENEZ SUAREZ** y **ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA**, para determinar las condiciones familiares, sociales, culturales, salud y demás que permitan determinar la viabilidad para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija.

6. ENTREVISTA A LA MENOR NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL

Se decreta la práctica de entrevista a la menor **NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL**, por medio de la Comisaría de Familia del municipio de Simacota, con el fin de establecer las condiciones de todo orden expuestas en los hechos de la demanda y su contestación, así como lo concerniente a su relación paterno y materno filial, además de verificar su estado emocional y ámbito familiar.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. TESTIMONIALES

En lo concerniente a los testimonios invocados por la parte demandada, se hace necesario escuchar en audiencia pública a los siguientes testigos:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recíbase las declaraciones de **MARIA DEL ROSARIO SUAREZ LEON**, **LUZ AMANDA ARDILA CHIA** y **MARTHA YANETH VILLAMIL ARIZA**, a fin de declarar sobre los hechos objeto de la presente demanda, el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

2. DICTAMEN PERICIAL

NO SE ACCEDE al dictamen pericial solicitado por la parte demandada, toda vez que la persona de quien se solicita realizar la valoración psicológica, no guarda relación con los hechos de la demanda ni los sujetos procesales que intervienen dentro del presente proceso de custodia definitiva y cuidado personal.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la práctica de interrogatorio de parte al demandante **JUAN ALONSO JIMENEZ SUAREZ**, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada sobre los hechos contentivos en la demanda, para lo cual deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, programada para el **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

4. PETICIÓN ESPECIAL

NO SE ACCEDE a la petición especial solicitada por la parte demandada, dentro de la cual pide dar aplicación a lo consagrado en el inciso 9 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, lo anterior, teniendo en cuenta que no es claro para el Juzgado en este momento identificar cuál de los progenitores está ejerciendo actualmente la custodia de la NNA, aunado a que no se allega siquiera prueba sumaria por la parte solicitante que indique que ha garantizado la cuota parte que le corresponde de los alimentos de la menor.

C. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta de oficio interrogatorio de parte para el demandante **JUAN ALONSO JIMENEZ SUAREZ** y para la demandada **ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA**, por lo cual se les cita, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, que se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas

evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

3. El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

4. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. La audiencia se va a realizar de forma virtual a través de la **PLATAFORMA LIFE SIZE**, el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, debiéndose notificar a las partes con la debida antelación por la Secretaria del Despacho el link de ingreso a la audiencia virtual, para lo cual las partes deberán informar previamente el correo electrónico para el envío del mencionado link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Martin Gerardo Garcia Guarin.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN